

Interlocutorio
PROCESO. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO No. 2021-00111-99
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se avoca el conocimiento del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que interpone el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ PINEDA en contra de la señora LUZ KARIME BARRERO ARROYAVE, a través de apoderada judicial, el cual será inadmitido de conformidad al art. 90 del CGP, por no reunir la totalidad de los requisitos del art. 82 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

El defecto es el siguiente:

- No se le envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C420-2020 de la Corte Constitucional.

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que interpone el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ PINEDA en contra de la señora LUZ KARIME BARRERO ARROYAVE, a través de apoderada judicial, por los motivos expuestos en la parte argumentativa de esta decisión.

2º.- Conceder el término de cinco días con el fin que se subsane el líbello.

3º- Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA para representar a la parte actora, en los términos del poder a ella conferido .

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 25-04-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA